



16 de mayo de 2014

(14-2997)

Página: 1/2

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Original: inglés

APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO SOBRE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO

COMUNICACIÓN DE SUIZA

Revisión

Se ha recibido de Suiza la siguiente comunicación, prevista en el párrafo 2 del artículo 15 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.

1.1. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 15 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, la delegación suiza presenta al Comité esta declaración sobre la aplicación y administración de ese Acuerdo en Suiza.

1.2. En tanto que signataria del Acuerdo de la Ronda de Tokio sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, Suiza remitió en su día una comunicación sobre la aplicación del Acuerdo, distribuida con la signatura TBT/1/Add.24, de 4 de febrero de 1981. En la presente declaración se describen las medidas que ya existen o que se han adoptado para asegurar la aplicación y administración del Acuerdo de la OMC.

1.3. La Secretaría de Estado para la Economía (SECO) se encarga, en nombre del Gobierno suizo, de la aplicación del Acuerdo de la OMC sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. Toda pregunta sobre la aplicación del Acuerdo por Suiza, y toda solicitud de consultas debe dirigirse a la SECO.

1.4. La Ley Federal sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (RS 946.51¹) entró en vigor el 1º de julio de 1996. Esta Ley refuerza la aplicación del Acuerdo, puesto que recoge sus principios, los concreta en el plano interno y asegura su aplicación sistemática.

- a) La Ley Federal sobre Obstáculos Técnicos al Comercio se aplica a todos los servicios gubernamentales federales y cantonales que participan en el proceso de reglamentación. La SECO comprueba si los servicios encargados de elaborar y aplicar reglamentos sectoriales observan las disposiciones de esta Ley.
- b) En general, los reglamentos técnicos suizos deben formularse de forma que no generen obstáculos técnicos al comercio. La Ley dispone que estos reglamentos se adapten a la legislación de los principales interlocutores comerciales de Suiza. Sólo se admiten excepciones por motivos de interés público, como por ejemplo la protección de la salud o del medio ambiente, de conformidad con el Acuerdo.
- c) La delegación de competencias al Gobierno federal facilita la firma de acuerdos internacionales de reconocimiento mutuo de pruebas, de procedimientos para evaluar la conformidad o de autorizaciones.
- d) Cuando no hay acuerdos internacionales, Suiza aplica un criterio liberal para reconocer de forma unilateral los ensayos y los procedimientos de evaluación de la

¹ <http://www.admin.ch/opc/fr/classified-compilation/19950286/index.html>

conformidad de otros países. En general, para los fines de evaluación de la conformidad, Suiza se basa en la declaración de conformidad del proveedor. En los casos en que se exige una evaluación por terceros, se aceptan en general los resultados de órganos acreditados y reconocidos, siempre que sean conformes a los reglamentos técnicos suizos.

- e) La legislación suiza establece que los reglamentos técnicos suizos deben notificarse en el marco de los procedimientos previstos por los acuerdos internacionales en los que Suiza es parte

1.5. La SECO es responsable de la gestión del procedimiento de notificación de reglamentos técnicos, y vela por que se notifique todo reglamento suizo relacionado con el Acuerdo. Las observaciones sobre reglamentos suizos se deben transmitir a la siguiente dirección:

Secretaría de Estado para la Economía (SECO)
Medidas no arancelarias
Holzikofenweg 36
3003 Berna
Teléfono: +(41) 58 464 07 60
Fax: +(41) 58 464 09 58
Correo electrónico: tbt@seco.admin.ch

1.6. Los proyectos de nuevos reglamentos y las modificaciones significativas de reglamentos vigentes se someten a consulta pública. Los proyectos y las observaciones presentadas sobre textos legislativos suizos contemplados en el Acuerdo se publican en el sitio Internet de las autoridades federales de la Confederación Suiza, en la sección sobre consultas y audiciones ("*Procédures de consultation et d'audition*").² Suiza publica los textos adoptados de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad.³ Estos textos legislativos se publican, refundidos, en el compendio sistemático de la legislación nacional (*Recueil systématique du droit fédéral*)⁴

1.7. La SECO ha encargado al Centro de Información de Normas Técnicas (switec) la creación y gestión del Servicio de Información nacional a la OMC. El Servicio facilita información sobre todas las normas técnicas en vigor y en proyecto, que emanen ya sea del Gobierno federal, de instituciones locales o de organismos no gubernamentales. El switec se encarga asimismo de distribuir a las partes interesadas las notificaciones recibidas en el marco del Acuerdo, para que puedan formular observaciones.

Centro de Información de Normas Técnicas (switec)
Bürglistrasse 29
8400 Winterthur
Teléfono: +(41) 52 224 54 55
Fax: +(41) 52 224 54 75
Correo electrónico: switec@snv.ch

1.8. En la aplicación del Acuerdo, Suiza concede asimismo gran importancia al Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas. Los organismos de normalización sectoriales, enmarcados en la Asociación Suiza de Normalización (SNV), han aceptado ese Código.

Asociación Suiza de Normalización (SNV)
Bürglistrasse 29
8400 Winterthur
Teléfono: +(41) 52 224 54 54
Fax: +(41) 52 224 54 74
Correo electrónico: info@snv.ch

² <http://www.admin.ch/ch/f/gg/pc/preview.html>

³ *Recueil Officiel suisse* (Compendio de la legislación suiza)
<http://www.admin.ch/bundesrecht/00567/index.html?lang=fr>

⁴ <http://www.admin.ch/bundesrecht/00566/index.html?lang=fr>